

## Aduertencias para

mento fuere publico y vuere de contraher-  
y ratificar de nuevo el matrimonio, fera neces-  
sario que alcançada dispensacion se efecue el  
Matrimonio en presencia del parochio y testi-  
gos. Vease el padre fray Manuel Rodriguez  
in explicatione Bullæ. §. 13. n. 6. y 7. & p. p.  
Summæ capitulo. 214. concl. 2. donde parese  
que reforma lo que dixo en el. §. 13. n. 6.  
arriba referido.

¶ Visto que el Matrimonio del caso propue-  
sto en el principio deste. §. es nullo, y tiene  
necesidad de dispensacion, y aueriguado qui-  
en puede dispensar, solo resta lo quarto que es  
ver como se ratificara el dicho Matrimonio,  
auida la dispensacion. Alo qual respõdo que  
quando los consortes sabiendo el impedimẽ-  
to cõtraxeron Matrimonio [in facie Ecclesie]  
siendo el impedimento occulto, el confessor  
diga a su penitente, o encomendado, que diga  
a su consorte la nullidad del Matrimonio pri-  
mero, y la descomunion en que incurrieron,  
el peccado mortal en que han viuido y q̄ pro-  
curen de confessarse, y rescebir absolucion de  
la descomunion, y que cõtraygan entre si Ma-  
trimonio de nuevo, por palabras de presente,  
y luego dispense con el, absueluale de la des-